



SE LLO QVARTO, VAINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

por cantidad líquida en tiempo q. ofencia la M.ª J.ª  
dición D.ª Manuel Céspedes Mañá, y así este of. q. ex-  
pone que á el tiempo de la contradicción tendria obli-  
gado áh. s.ª D.ª Juan este particular, y que el cúa-  
do D.ª Pedro vas esta buena fee omittia la expre-  
sion de esta carga: El quanto sobre el vauca q.ª  
hipoteca D.ª Bartolome de Reyna, y D.ª Lorenza Ma-  
cardo su muger, y vicio q.ª expone áh. s.ª contra-  
dición de allarse vinculado por apregación á el of. q.  
poshe áh. s.ª Antonis de Nobles Marin es cierto ay funda-  
cion áh. s.ª Fran.ª de Nobles Pens.ª q.ª así lo acredita  
peño como fue por testam.ª y esta es evidente puede  
reocarse asta la muerte haciendolo hecho así el  
áh. s.ª Fran.ª por otra posterior Disposición ante  
Alonso Lopez Muñoz Revocando áh. Clausula  
de fundacion q.ª do de hecho este impedimento, y  
de consiq.ª ninguno el vicio propuesto de cuya  
noticia carece el of.ª contradictor: El quanto  
sobre la of.ª q.ª oporcion hebra por el of.ª Pedro Anto-  
nio Marin conformandose con los particulares expues-  
tos por el anterior of.ª capitular fundandose en  
el pleno concim.ª q.ª deve tener en el asunto que  
da ratificado haviendo demostrado con hechos po-